

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1893 á 1895, en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Leyte.

- Carigara. . . D. Justiniano Lloren.
- Palompon. . . » Bartolomé Pastor.
- S. Miguel. . . » Maxi.º Vallesamos
- S. Isidro. . . » José Burgos,
- Quiot. . . » Balbino Pelen.
- Baybay. . . » Alejandro Abellana
- Merida. . . » Simon Sangan.
- Meripipi. . . » Pantaleon Cayon.
- Inopacan. . . » Fernando Polístico.
- Hindang. . . » Ignacio Abueyme.
- Capoocan. . . » Nepomuceno Pingal.
- Alang-alang. . . » Roque Pulga.
- Matalom. . . » Félix Gado.
- Barugo. . . » Lorenzo Añable.
- Jaro. . . » Julian Lego.
- Hinundayan. . . » Benito Veloso.
- Leyte. . . » Eleno Villena.
- Albuera. . . » Ramon Garcés.
- Tacloban (Cabe- . . » Agustín Bañez. 2.º id. id.
- becera.)
- Villaba. . . » Silverio Poster.
- Caybiran. . . » Eulalio Daplas.

Provincia de Iloilo.

- S. Enrique. . . D. Santiago Paura.
- Maasin. . . » Macario Cartagena.
- Miagao. . . » Pedro Monteclaro.
- Oton. . . » Gerónimo Carrion.
- Sara. . . » Isidro Baulete.
- Tubungan. . . » Juan Tamonan.
- Lambunao. . . » Juan Castigador.
- Tigbauan. . . » José Torrelavega.
- Nagaba. . . » Juan Icamina.
- Mandurriao. . . » Anastasio Villanueva
- S. Joaquin. . . » Carlos Serra.
- Passi. . . » Lucio Padernilla. 1.º lugar de
- Pavia. . . » Hilario Gubuyan. la terna.
- Alimodian. . . » Cristóbal Alejan.
- Molo. . . » Ignacio Arroyo.
- Cabatuan. . . » Agustin Giloca.
- Buenavista. . . » Jacinto Gabinete.
- Córdova. . . » Benedicto Trimañez.
- Arévalo. . . » Julian Diocson.
- Igarás. . . » Eusebio Espeleta.
- Leon. . . » Evaristo Capalla.
- Guimbal. . . » Calixto Garriel.
- Iloilo (Cabe- . . » Severino Duran.
- cera.)
- Dingle. . . » Gabriel Sinoy.
- Calinog. . . » Tiburcio Cercado. 2.º id. id.
- Jaro. . . » Leocadio Gamboa.
- Mina. . . » Liberato Patarata. 3.º id. id.
- Dueñas. . . » Hugo Lamera.
- Janiuay. . . » Nicolas Galan.

Provincia de Cagayan.

- Camalanigan. . . D. Manuel Littana.
- Buguey. . . » Casimiro Asunción.
- Lal-lo. . . » Luis Aguilar.
- Tuao. . . » Remigio Ballgot. 1.º lugar de
- Piat. . . » Bonifacio Gaunaban. la terna.
- Solana. . . » Gabriel Lasam.
- Gattaran. . . » Antonio Pattuinan.
- Abulug. . . » Luis Arnedo.
- Pamplona. . . » Clemente Languian.
- Aparri. . . » Antonio Umingan.
- Tuguegarao . . . » José Carag.
- (Cabe- . . » Guillermo Esmeria. 2.º id. id.
- cerera.)
- Clavería. . . » Juan Cauilan.
- Malaneg. . . » Vicente Callueng.
- Nassiping. . . » Blás Rey.
- Iguig. . . » Blás Rey.
- Sanchez Mira, . . » Hilario Polido. 3.º id. id.
- Teniente ab- . .
- soluto.

Provincia de Zambales.

- Anja. . . D. Gregorio Caliedan.
- Bani. . . » Felino Guill.
- Alaminos. . . » Fernando Garcia.
- Candelaria. . . » Celestino Ela.
- S. Felipe. . . » Pascual Arande.
- Botolan. . . » Marcelo de Jesús.
- Infanta. . . » Canuto Miano. 1.º lugar de
- Balincaguin. . . » Bruno Braganza. la terna.
- Alós. . . » Vicente Bacallo.
- S. Narciso. . . » Juan Flordeliza.
- Bolinao. . . » Anastasio B. Devera.
- S. Isidro. . . » Luis Bonilla.
- S. Marcelino. . . » Dionisio Peralta.
- Castillejos. . . » Vicente Veloria.
- Subic. . . » Francisco Custodio.
- Masinloc. . . » Raymundo Elano.
- Iba (Cabe- . . » Roque Trinidad. 2.º id. id.
- cerera.)
- Agno. . . » Lucio Nafarrete.
- Dolores, Te- . . » Martin Cruz.
- niente Abso- . .
- luto.
- Palauig. . . » Jaco. L. Concepción.
- Dasol. . . » Francisco Bernal. 3.º id. id.
- Sta. Cruz. . . » Exequiel Mañago.

Manila, 28 de Junio de 1893.—Luis de la Torre.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Junio de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Rafael Rávena.—Imaginería, el Coronel de la 4.ª 112 Brigada, D. Francisco Rodriguez.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Luneta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS. Por el presente se cita llama y emplaza á los

Sres. D. Mariano Torres y Navarra, D. Indalecio Gil, D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administradores é Interventores que respectivamente fueron los dos primeros de la provincia de Carolinas Occidentales, y los dos últimos de la de Union, ó sus apoderados ó herederos para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta Intervención general del Estado, para enterarles de asuntos que les conciernen. Manila, 21 de Junio de 1893. Ricardo Carrasco y Moret. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El día 4 del entrante mes de Julio á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderá en pública subasta, con la rebaja del quintuplo de sus anteriores avalúos los siguientes.

Lote núm. 1.

25 cajas de coñac á razon de pfs. 3'20 cada caja pfs. 80'00

Lote núm. 2.

Manila, 26 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Números	Fechas	Importe de los préstamos	Nombres.
40.151	14 Dic.e 1891	14	Canuto Sto. Tomás.
31.699	1.º Oct.e	12	Juliana Jalile.
14.654	9 Mayo 1893	3	Faustino Nicolás.
40.696	19 Dic.e 1891	35	Feliciano Hilario.
41.154	24 »	6	El mismo.
41.451	28 »	9	El mismo.
41.452	» »	5	El mismo.
394	4 Enero 1892	16	El mismo.
10.252	7 Abril 1893	30	Juana Plata.
10.911	11 »	10	José Rodriguez.
14.942	19 Mayo	16	Felipe Jovellanos.
20.504	2 Julio 1892	40	Gregorio Mariano.
3.070	22 Enero 1891	22	Cirilo Reynoso.
30.981	14 Oct.e 1892	10	Herm.o Tansiango
11.239	12 Abril	5	José Lopez.
10.827	8 »	40	Filomena Rubín.
16.736	3 Agosto 1890	45	Fr.o C. Argüelles.
16.310	25 Mayo 1892	50	José Macarin.
16.312	» »	50	El mismo.
14.639	9 »	10	D.o Resurrección.
8.428	20 Marzo 1893	10	Martin Alcántara.
12.973	1.º Mayo	12	Ramona Rivera.
20.312	» Julio 1892	12	Prax.s Lacamana
5.820	18 Febrero 1893	50	Javier Caballería.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 17 de Junio de 1893.—El Director Gerente, Manuel de Villava.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado anti- gamente Aduana, el servicio de adquisición de 500 libros contables y 500 de recibos para el servicio de la Contribución industrial en el presente año, bajo el tipo en progresión descendente de 886'31 2/8 y con entera estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará en la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 24 de Junio de 1893.—Abraham G. García.

Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresión y encuadernación de quinientos libros de patentes y quinientos de recibos para el servicio de la Contribución industrial en el actual ejercicio de 1893, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1853 y con sujeción á las condiciones jurídico administrativas, aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que señalan al efecto.
- 2.a Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

- 1.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

	Número de Ejemplares	Pliegos
Patentes de 100 hojas de á medio pliego cada uno, numeradas correlativamente desde 100.001 al 150.000.	500	25.000
Recibos de 100 hojas de á pliego cada uno, numeradas correlativamente desde 150.001 al 200.000.	500	50.000
Total.	1.000	75.000

- 2.a El papel que se ha de emplear será fuerte de color y de clase igual á la muestra, ó superior.
- 3.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en el referido Centro de Impuestos, cuantas veces sea necesario y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.
- 4.a Los 1.000 ejemplares con 75.000 pliegos que se subastan, deberán estar entregados en la Administración Central de Impuestos, por el contratista en el plazo de 25 días, sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.
- 5.a Todo este servicio lo presta el contratista á entera satisfacción del Centro de Impuestos.

Condiciones jurídico administrativas.

- 1.a El tipo de remate será el de 886 pesos, 31 céntimos y 2 octavos en progresión descendente, siendo admisible toda proposición que exceda de este tipo, así como los que alteren las condiciones de este pliego.
- 2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.
- 3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa.
- 4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, en tal estado el expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.
- 5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate;

serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, cuyo plazo terminará á los doce días, para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribución Industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuere por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta: 2.º Prestar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas, dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en esta Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó representar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y, caso de no justificarlo, se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 17 de Febrero de 1893.—J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N..... vecino de..... se comprometo á entregar en la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, los ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de peso (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia, García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
Día.	Hora.	Día.	Hora.
26	9-10 mañana.	26	2 tarde.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
Día.	Hora.	Día.	Hora.
26	12 y cuarto.	J.º 26	4 tarde.

Manila 26 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Vindes Giron.

Manila, 27 de Junio de 1893.—Vindes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Masbate primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las pesquerías de Nauco del pueblo de Milagros de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 90'00 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías de Nauco del pueblo de Milagros incluidas las Islitas de Naguran, Bilutungan, Naro, Grande, Nabuglud, Nagarao y Guinanayan en el distrito de Masbate y Ticao.

1.a Se arrienda por el término de tres años al arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 90 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentará al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 13'50 sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de Depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y pipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada,

y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en metálico y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilación por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagando á los precios de arancel ó costumbre.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

16. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan augetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompa-

ñarse por duplicado el plano de la situación finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por contencioso-administrativa.

22. Cualquiera persona que quiera plantar pescar por otros medios lícitos en el sitio que comprende este arriendo, se entenderá con el contrato pero este no podrá exigir pago alguno á los rales del pueblo á que esta pesquería corresponde siempre que para la pesca hagan uso de redes de mano.

23. El contratista podrá permitir establecerse en sitios que de ninguna manera embarquen única en las barras ó bocas de los rios, que estar siempre despejadas para la entrada y de embarcaciones; y aun dentro de aquellos podrá colocarse en las márgenes de los navegables jando libre el paso, no pudiendo plantar ninguna alguna á los fondeaderos so pena de perder luego los corrales y de ser impuesta al contrato multa de diez pesos por cada uno.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se acordare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo anual del arriendo y la aplicación de la nueva fianza bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente, y sino resultara acuerdo entre las partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrezco á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las pesquerías de Nauco del pueblo de Milagros incluidas las Islitas de Naguran, Bilutungan, Naro Grande, Nabuglud, Nagarao y Guinanayan en el distrito de Masbate y Ticao, por la cantidad de..... pesos..... anuales y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día..... del mes..... he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de pfs. 13'50.
Fecha y firma.

Edictos.

Don Juan Gil y Acuña, Alférez de Navío de la Armada mandante de la Cañonera Urdaneta; hallándome instruido sumaria al marino de segunda clase indígena Eusebio baba, de la dotación del Aviso de Guerra Marqués del que de cuyo buque desertó el catorce de Marzo del corriente estando en el puerto de Iloilo, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Decretos para los Oficiales de la Armada, por el presente edicto cito y emplazo por este mi primer edicto, al marino Eusebio Gabaza, señalándole el Arsenal de Cavite, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se guirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle á comparecer.

Eusebio Gabaza y Godog, hijo de Fruto y de Francisca, natural de Buenavista, provincia de Iloilo, nació el año de ochocientos setenta y dos.—Estado civil del individuo.—Causa personal.

Pelo Negro, color moreno, ojos pardos, nariz chata, barba gruesa y estatura 1'60.
Abordo Cottabato, 12 de Junio de 1893.—Juan Gil y Acuña. Por su mandato, Manuel de la Cruz.

Don Francisco Escudero y Sagastoy, Teniente de Navío de la Armada y fiscal de causas de esta Comandancia de Manila. Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos desconocidos que armados de bolos y flechas al Paylebot «Cármén» como á la una de la tarde del día 23 actual, hallándose navegando frente á Limay de la Bahía de Manila, para que en el término de 30 días se presenten en esta fiscalía de la Comandancia de Marina con objeto de declarar en la sumaria que instruyo sobre el mismo hecho. Manila, 23 Junio 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Pedro Ignacio, Albino de Guzman, Cirilo Barrera é Hipólito Gramonte, vecinos del pueblo de La Caridad, de oficios peones de corral, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta Oficial de Manila» y á fin de hacer efectivas las multas que les imponen por infracciones al Reglamento de Corrales. Dado en Manila á 26 de Junio de 1893.—Juan Gastardi. Por mandado de su Sría., Lorenzo Serrano.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al chino zulo Arce Chua Quin-yeng, dependiente que fué de la calle del chino Venancio Velasco Chua Uan-sing, que vive en la calle Barraca núm. 12, Binondo, para que en el término de 10 días, se presente en esta Fiscalía con objeto de declarar en la sumaria núm. 2349 que instruyo por contrabando. Manila, 23 de Junio de 1893.—Juan Gastardi.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. —MAGALLANES, NUM. 1.